

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID** (en adelante **UVa**) con C.I.F. Q4718001C y sede en Valladolid, Plaza de Santa Cruz nº 8, y en su nombre y representación, el **Sr. D. ANTONIO LARGO CABRERIZO**, en calidad de **Rector Magnífico** de la Universidad de Valladolid, cuya competencia para la firma de convenios deriva de lo dispuesto en los artículos 90 y 93.i de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 136, de 16 de julio).

Y, de otra parte, **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** (en adelante **UFPS**) con NIT N° 890.500.622 - 6 y domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, y en su nombre y representación, el **Sr. D. HECTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ** en calidad de **Rector** y Representante Legal designado mediante Acuerdo N° 029 del 26 de junio de 2018, emanado del Consejo Superior Universitario.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la UVA es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. Entre sus fines se contempla impulsar la movilidad y los intercambios, tanto de profesores y estudiantes, como del personal de administración y servicios, con otras universidades españolas y extranjeras, incidiendo de este modo en la cooperación para el desarrollo de los pueblos (art. 6.2.a) de sus Estatutos).

El presente convenio se enmarca en la definición que establece el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de dicha norma.

II.- Que la Universidad Francisco de Paula Santander, es un ente universitario autónomo de carácter oficial y del orden departamental con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA)

La Universidad Francisco de Paula Santander está orientada al mejoramiento continuo y a la calidad en los procesos de docencia, investigación y extensión, en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales comprometidos con la solución de problemas del entorno, en búsqueda del desarrollo sostenible de la región.

III.- Que ambas partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Cooperación para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria a través de las siguientes actividades:

- Intercambio de investigadores, personal docente, personal de administración y estudiantes, en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países.
- Organización de actividades docentes coordinadas.
- Realización de proyectos de investigación y/o innovación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en cualquier rama de interés común de ambas Universidades.
- Realización conjunta de publicaciones históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas Universidades.
- Organización de Congresos y conferencias internacionales.
- Realización de Práctica Académica, Profesional y/o Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA)

SEGUNDA.- ABONO DE TASAS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE INTERCAMBIO

Dichos alumnos de intercambio abonarán las tasas de matrícula en la Universidad de origen y no pagarán tasas de matrícula en las asignaturas pertenecientes a planes de estudio oficiales en la Universidad de acogida, siempre y cuando no se especifique de otra forma en el correspondiente convenio específico. Estos alumnos, sin embargo, deberán abonar en ambas Universidades las correspondientes tasas administrativas, si las hubiera.

TERCERA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se acuerda que cada parte nombre a dos personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad de Valladolid se nombra al Vicerrector competente en la materia, o persona en quien delegue, y a la persona responsable de la dirección del Servicio de Relaciones Internacionales.

Por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander se nombra a la persona responsable de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, o persona a quien delegue.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas participantes en el intercambio, serán de titularidad de las Universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, según se establezca en el correspondiente convenio específico, en el que se determinarán la propiedad y explotación de los resultados.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA)

SEXTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a las actividades conjuntas. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logotipos de la UVa, en cumplimiento del artículo 9 de sus Estatutos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las partes y tendrá vigencia por un período de (4) (cuatro) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las establecidas al efecto en la legislación de ambos países.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las Instituciones firmantes, en especial con respecto a la normativa que regule específicamente este tipo de acciones.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable, en función de la naturaleza de la discrepancia y del lugar donde tenga origen.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (COLOMBIA)

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha abajo indicado.

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER



Dr. HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID



Dr. ANTONIO LARGO CABRERIZO
RECTOR

San José de Cúcuta, Colombia.
Fecha: *11 MARZO 7/2019*

Valladolid, España
Fecha: *20 DIC. 2018*

REVISIÓN JURÍDICA



JEFE OFICINA JURÍDICA - UFPS